

**En lo principal:** solicita ampliación de plazo; **en el otrosí:** acredita personería.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO  
AMBIENTE**

**Departamento de Sanción y  
Cumplimiento Fiscal Instructor  
Mauro Lara Huerta**

**Pedro Iriberry Macdonald**, en representación convencional de la sociedad **Eléctrica Cipresillos SpA**, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol **F-004-2021** abierto por Resolución Exenta N° 1 de 21 de enero de 2021, a Ud. respetuosamente digo:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, solicito la ampliación de los plazos otorgados por la Resolución Exenta N° 1 / F-004-2021, en **5 días hábiles adicionales para presentar un programa de cumplimiento y en 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, o lo máximo que en derecho corresponda, contado desde el término del plazo originalmente decretado.**

Lo anterior se funda en la necesidad de mi representada de analizar y procesar la totalidad de los antecedentes de los que da cuenta el expediente, y así poder determinar y utilizar el mecanismo bajo el cual se enfrentará este procedimiento.

**POR TANTO;**

**SOLICITO A UD.,** acceder a la ampliación de plazo solicitada.

**Otrosí:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, solicito que se tenga por acreditado mi poder para representar a **Eléctrica Cipresillos SpA**. A este escrito se acompaña la escritura pública suscrita el 10 de julio de 2017 ante el Notario Titular de la 43° Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en la cual consta la referida personería.



J. RICARDO SAN MARTÍN U.  
NOTARIO PÚBLICO  
NOTARÍA N° 43  
HUÉRFANOS 835, PISO 18  
SANTIAGO



REPERTORIO N° 37.448 - 2017

**ACTA**  
**PRIMERA SESION DE DIRECTORIO**

**ELECTRICA CIPRESILLOS SpA**

En Santiago de Chile, a diez de Julio del año dos mil diecisiete, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago con oficio en calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comparece: **DON MARIO LECAROS SANCHEZ**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, oficina trescientos dos, Las Condes, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos cuatro mil quinientos cuarenta raya ocho, mayor de edad, quién acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta Primera Sesión de Directorio de "Eléctrica Cipresillos SpA.", cuyo tenor es el siguiente: PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO ELÉCTRICA CIPRESILLOS SpA. En Santiago de Chile, a seis de julio de dos mil diecisiete, siendo las diecinueve diez horas, en oficinas de calle Magdalena ciento cuarenta, piso diecinueve, Las Condes, tiene lugar la primera sesión de Directorio de Eléctrica Cipresillos SpA /en adelante la "Sociedad"/. **Asistencia.-** Asisten a la reunión los miembros titulares del Directorio de la Sociedad designados en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, señores Julio Pereira G., Roberto Lecaros V., Antonio Ortúzar V., Francisco Gutiérrez Ph., Juan Manuel Gutiérrez Ph., y Pedro Iriberry M., quien actuó como Secretario. Asiste telefónicamente el director titular señor Rodrigo González G.- **Instalación del Directorio.-** Encontrándose físicamente presentes seis directores y uno conectado por vía telefónica, y cumplidas con todas las formalidades del caso, se dio por constituida e instalada la reunión.- Se deja constancia que don Gustavo Correa

Gandarillas no aceptó el nombramiento de director titular, ya que la intención del accionista Inversiones Hidroeléctricas Cortaderal Limitada que él representa era nombrar a don Roberto Lecaros Villarroel como director titular. Por lo tanto, este directorio deberá nombrar nuevamente a esos directores, según lo requerido por el accionista ya referido. **Designación de Presidente.-** El Secretario deja constancia que en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se modificaron los estatutos de la Sociedad, estableciendo entre otras materias, que en adelante la Sociedad será administrada por un Directorio de siete miembros titulares y cuatro sustitutos, los que fueron designados en el Artículo Segundo Transitorio de los estatutos de la Sociedad.- El Secretario continúa señalando que, siendo esta la primera sesión que celebra el Directorio de la Sociedad, corresponde entonces designar al Presidente del mismo, quien lo será también de la Sociedad.- Los directores, por unanimidad, acuerdan designar a don Francisco Gutiérrez Philippi como Presidente del Directorio, quien acepta y agradece su designación, asumiendo de inmediato el cargo y pasando a presidir la sesión.- **Nombramiento de Director Titular.-** El Directorio, por unanimidad, designó a don Roberto Lecaros Villarroel, como director titular designado por el accionista Inversiones Hidroeléctricas Cortaderal Limitada, y a don Gustavo Correa Gandarillas, como su sustituto. Dicho nombramiento durará hasta la próxima junta de accionistas.- **Nombramiento de Director Sustituto.-** El Presidente expuso que el accionista Inversiones Canal Ballenero Limitada ha solicitado cambiar al director sustituto que le corresponde designar, pidiendo que en tal cargo se designe a don Mario Lecaros Sánchez. Por unanimidad, el Directorio designó a don Mario Lecaros Sánchez, como director sustituto de los directores nominados por Inversiones Canal Ballenero Limitada, los señores Francisco y Juan Manuel Gutiérrez Ph., Rodrigo González G., y Pedro Iriberry M.- Dicho nombramiento durará hasta la próxima junta de accionistas.- **Régimen de Poderes de la Sociedad.-** El presidente manifiesta que sin perjuicio de las facultades, atribuciones y deberes que le corresponden al Directorio en conformidad a los estatutos sociales, se requiere establecer un régimen de poderes de la Sociedad.- El Directorio acuerda, por

J. RICARDO SAN MARTÍN U.  
NOTARIO PÚBLICO  
NOTARÍA Nº 43  
HUÉRFANOS 835, PISO 18  
SANTIAGO



unanimidad, aprobar la siguiente estructura de poderes, dotando a los directores y otros apoderados de determinadas atribuciones, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplen. De esta forma, los apoderados de la Sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran: **Poderes Clase A:** Uno) celebrar contratos de promesa respecto de bienes muebles, corporales o incorporales, excluyendo derechos de aprovechamiento de aguas; Dos) comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, excluyendo derechos de aprovechamiento de aguas; Tres) dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro) dar y tomar bienes muebles en comodato; Cinco) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, excepto en la medida que constituyan operaciones de crédito de dinero; Seis) dar y tomar bienes en mutuo, excepto en la medida que constituyan operaciones de crédito de dinero; Siete) recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; Ocho) recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales; Nueve) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Diez) aceptar derechos, permisos, concesiones, autorizaciones, servidumbres activas, especialmente aquellas relacionadas con el objeto de la Sociedad; Once) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Doce) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, que se relacionen con el giro de la Sociedad. En los contratos que la Sociedad celebre los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega,

individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales y/o multas a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar respecto de bienes muebles, excluidos derechos de aprovechamiento de aguas; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; Trece) representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias, depositar y girar en ellas, y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Catorce) girar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro, garantía, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con tales documentos; Quince) abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en el Servicio de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión social o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas,

J. RICARDO SAN MARTÍN U.  
NOTARIO PÚBLICO  
NOTARÍA Nº 43  
HUÉRFANOS 835, PISO 18  
SANTIAGO



imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; Dieciséis) invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro en letras hipotecarias, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales que actualmente existan en el país o que puedan establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones, etcétera; Diecisiete) aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; Dieciocho) representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados los mandatarios para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y

percibir; y Diecinueve) conferir mandatos especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o parte estas facultades, cuantas veces lo estimen necesario. **Poderes Clase B:** Veinte) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; Veintiuno): representar a la Sociedad ante cualquiera autoridad y servicios públicos, de cualquier naturaleza, tales como Ministerios, Subsecretarías, Superintendencias, y cualquier entidad del Estado o Gobierno de Chile o de las divisiones políticas o administrativas del país tales como Secretarías Regionales Ministeriales, Municipalidades e Instituciones Fiscales, semi fiscales y de administración autónoma, empresas públicas, Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones; Superintendencia de Salud e Isapres, Instituto de Normalización Previsional, Dirección del Trabajo, Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Servicio Nacional de Aduanas, Dirección General de Aguas, Corporación de Fomento de la Producción, Corporación Nacional Forestal, Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección de Obras Hidráulicas, Centro de Información de Recursos Naturales, Servicio Nacional de Geología y Minería, Comisión Nacional de Energía, Comisión Nacional de Riego, Dirección de Vialidad, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Comisiones Regionales del Medio Ambiente, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Servicio Agrícola y Ganadero, Comité de Inversión Extranjera, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, pudiendo efectuar tramitaciones, hacer presentaciones, negociar cualesquier asunto que interese a la Sociedad, pudiendo al efecto firmar y diligenciar cualquier documento, presentación, descargo o solicitud; Veintidós) representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercadería, sean temporales o definitivos. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, los mandatarios o delegados podrán presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda

J. RICARDO SAN MARTÍN U.  
NOTARIO PÚBLICO  
NOTARÍA Nº 43  
HUÉRFANOS 835, PISO 18  
SANTIAGO



clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la Sociedad; firmar la declaración jurada del texto de los registros o informes de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la Sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; Veintitrés) pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título que sea por cualquiera persona natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales o semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veinticuatro) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veinticinco) ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; Veintiséis) entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o



no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Veintisiete) solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Veintiocho) inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Apoderados.** El Directorio acordó, por unanimidad, otorgar los siguientes poderes: a) **Apoderados Clase A:** La señora María Josefina De la Cerda Gandarillas, y los señores Roberto Lecaros Villarroel, Gustavo Correa Gandarillas, Julio Pereira Gandarillas, Francisco Javier Pereira Gandarillas, Antonio Ortúzar Vicuña, Francisco Gutiérrez Philippi, Juan Manuel Gutiérrez Philippi, Rodrigo González González, Mario Lecaros Sánchez y Pedro Iriberry Macdonald, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con las facultades señaladas en los números uno al diecinueve, ambos inclusive, del acuerdo sobre Régimen de Poderes inmediatamente precedente. b) **Apoderados Clase B:** La señora María Josefina De la Cerda Gandarillas, y los señores Roberto Lecaros Villarroel, Gustavo Correa Gandarillas, Julio Pereira Gandarillas, Francisco Javier Pereira Gandarillas, Antonio Ortúzar Vicuña, Francisco Gutiérrez Philippi, Juan Manuel Gutiérrez Philippi, Rodrigo González González, Mario Lecaros Sánchez y Pedro Iriberry Macdonald, actuando cualquiera de ellos en forma separada e indistinta, podrán representar a la Sociedad con las facultades señaladas en los números veinte al veintiocho, ambos inclusive, del acuerdo sobre Régimen de Poderes inmediatamente precedente. El Directorio acordó, por unanimidad, que los poderes conferidos precedentemente entren en vigencia inmediatamente.- **Reducción a Escritura Pública.-** El Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros, facultar a doña Isabel Margarita Wolleter Eguiguren y don Mario Lecaros Sánchez para que, actuando en forma individual o conjunta, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta sesión o la inserten, también en todo o en parte, en otra escritura pública o privada si ello fuere necesario. **Cumplimiento de**

J. RICARDO SAN MARTÍN U.  
NOTARIO PÚBLICO  
NOTARÍA Nº 43  
HUÉRFANOS 835, PISO 18  
SANTIAGO

**Acuerdos.** Finalmente, y por unanimidad, el Directorio aprobó que los acuerdos adoptados en la presente sesión se cumplan y lleven a efecto de inmediato, bastando que el acta se encuentre firmada por los directores asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación en una sesión posterior. Antes de poner término a la reunión, el señor Presidente ofreció la palabra para considerar cualquiera otra materia relativa a la Sociedad.- No habiendo otras materias que tratar, el Directorio resolvió poner término a esta reunión, siendo las diecinueve treinta y cinco horas.- Firman: Julio Pereira G.- Roberto Lecaros V.- Antonio Ortúzar V.- Francisco Gutiérrez Ph.- Juan Manuel Gutiérrez Ph.- Rodrigo González G.- Pedro Iriberry M.- El Presidente y el Secretario dejan constancia que don Rodrigo González González estuvo, durante todo el desarrollo de la sesión cuya acta precede, comunicado telefónicamente y en alta voz con los restantes asistentes a la reunión, acordándose que don Rodrigo González firmará el acta una vez extendida ésta.- Santiago, seis de julio de dos mil diecisiete.-Francisco Gutiérrez Ph.- Pedro Iriberry M. Presidente Secretario.- Conforme con las partes pertinentes del acta de la sesión ya indicada que rola del folio uno al folio ocho del Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy Fe.-

Don Mario Lecaros Sánchez

x Mario Lecaros S.

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 24 JUL 2017

